

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 3 de mayo de 2013 de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, obras e instalaciones, lo que se hace publico en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del Referido Decreto Legislativo 2 de 2004.

#### Texto de la modificación

Se modifica el artículo 5 1 B) de esta ordenanza, que queda redactado así:

«B). FOMENTO DEL EMPLEO, COMO CONSECUENCIA DE LA INSTALACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MERCANTILES.

1. La cuota tributaria del impuesto podrá ser objeto de bonificación en cinco puntos porcentuales por puesto de trabajo creado, con un máximo de sesenta y cinco puntos.

Para optar a esta bonificación se deberá acreditar la creación de puestos laborales con carácter indefinido para jóvenes hasta treinta y cinco años y/ o mayores de cuarenta y cinco años de edad. Los empleados deberán estar empadronados en el municipio de Consuegra al menos con un año de antigüedad.

2. Procedimiento. La bonificación fiscal se solicitará al mismo tiempo que la correspondiente licencia de obras, mediante el impreso oficial que se facilitará por al Ayuntamiento y que se incluye como anexo a esta ordenanza.

La solicitud se acompañará de un compromiso suscrito por el empresario, de mantener al menos durante dos años los puestos de trabajo que han originado la bonificación. El Ayuntamiento podrá solicitar la documentación necesaria para acreditar este extremo en cualquier momento; el incumplimiento de este compromiso dará lugar a la resolución de la bonificación fiscal.

El Ayuntamiento de oficio comprobará el empadronamiento de aquellas personas cuya contratación se haya acreditado.

El pleno del Ayuntamiento de Consuegra resolverá sobre la concesión de la subvención, una vez que se haya presentado el certificado de fin de obra, cuando la liquidación del ICIO correspondiente sea definitiva

3. En ningún caso será de aplicación este apartado cuando las liquidaciones del Impuesto de Obras, Construcciones e Instalaciones deriven de procedimientos de legalización de obras o cuando se trate de deudas que se encuentren fuera del plazo de pago en voluntaria.

Asimismo, la concesión de la bonificación estará condicionada al cumplimiento de los plazos establecidos en la licencia para la terminación de las obras, a la presentación del certificado final de las mismas con la valoración definitiva y al abono de la liquidación definitiva del ICIO.

También estará condicionada a la obtención y pago de las restantes licencias que sean exigibles para la explotación del negocio que se trate.

Se añade un nuevo apartado, «D», al artículo 5.1 en los siguientes términos:

D). BONIFICACIÓN POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, CULTURALES O HISTÓRICOARTÍSTICAS.

El pleno de la Corporación, podrá acordar por mayoría simple de sus miembros, otorgar una bonificación de hasta el 95 por 100 respecto a la cuota a satisfacer en concepto del Impuesto de Construcciones, Obras e Instalaciones, respecto de las obras en las que concurren circunstancias sociales, culturales o histórico artísticas que justifiquen tal declaración. La fijación del porcentaje se realizará de forma motivada, pudiendo incluso apreciarse el fomento del empleo en la localidad que conlleve la ejecución de esas obras.

Se entenderá en todo caso que concurren esas circunstancias sociales, culturales o histórico-artísticas cuando las obras se deban ejecutar en los inmuebles relacionados en el anexo I «edificios o elementos de interés arquitectónico» de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Consuegra, así como cuando afecten a los edificios protegidos incluidos en la Carta Arqueológica de Consuegra, (resolución de la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, expediente 05.931).

Se incluye el siguiente anexo a la ordenanza reguladora del ICIO.

**ANEXO**

**DOCUMENTO PARA SOLICITAR LA BONIFICACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO 5.113) DE ESTA ORDENANZA**



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CONSUEGRA**

Registro de <b>ENTRADA</b>	<b>SOLICITUD</b> DE	
NÚM. ....	<b>BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, POR FOMENTO DEL EMPLEO.</b>	<b>EXPTE.:</b>  ...../.....
FECHA: .....		

**SOLICITANTE:**  
O CIF

DNI

D.			
En representación de:		DNI o CIF	
D.			
Domicilio a efecto de notificaciones	núm.	C.P.	Población Provincia
calle			
TELÉFONOS DE CONTACTO:	Móvil		Fijo

**DATOS DE LAS OBRAS, CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN:**

<b>Emplazamiento</b>	<b>PRESUPUESTO:</b>
<b>Descripción:</b> ..... .....	
ARQUITECTO/INGENIERO	ARQUITECTO TÉCNICO/INGENIERO TÉCNICO

**EXPONE:** Que la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, establece en su artículo 5.1 apartado B, se establecen bonificación por fomento de empleo, como consecuencia de la instalación de locales comerciales, industriales y mercantiles en los casos en que suponga la creación de puestos de trabajo.

Que reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal reguladora del impuesto, dado que:

.....  
.....  
.....  
.....

**Documentos que acompaña:**

- . Acreditación de creación de puestos laborales con carácter indefinido para jóvenes de hasta 35 años y/o mayores de 45 años, empadronados en el municipio de Consuegra. . TC2 . .
- . Contrato laboral.
- . Compromiso suscrito por el empresario, de mantener al menos durante dos años los puestos de trabajo que originan bonificación.
- . Memoria de la actividad a desarrollar.
- . Otros (especificar): .....

**SOLICITA:** Que de conformidad con los documentos que se acompañan, le sea concedida bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el porcentaje establecido en el artículo 5.1 apartado ....., en relación a la obra, construcción o instalación referida

Consuegra a ..... de ..... de 20 .....

Fdo. D. ....

**ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA  
(Toledo).**

**REVERSO DE SOLICITUD**

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-**

**Artículo 5.- Bonificaciones.**

1.- Serán objeto de bonificación los siguientes supuestos:

**«B). FOMENTO DEL EMPLEO, COMO CONSECUENCIA DE LA INSTALACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MERCANTILES.**

1. La cuota tributaria del impuesto podrá ser objeto de bonificación en cinco puntos porcentuales por puesto de trabajo creado, con un máximo de sesenta y cinco puntos.

Para optar a esta bonificación se deberá acreditar la creación de puestos laborales con carácter indefinido para jóvenes hasta treinta y cinco años y/ o mayores de cuarenta y cinco años de edad. Los empleados deberán estar empadronados en el municipio de Consuegra, con al menos un año de antigüedad

2. Procedimiento. La bonificación fiscal se solicitará al mismo tiempo que la correspondiente licencia de obras, mediante el impreso oficial que se facilitará por el Ayuntamiento y que se incluye como anexo a esta ordenanza.

La solicitud se acompañará de un compromiso suscrito por el empresario, de mantener al menos durante dos años los puestos de trabajo que han originado la bonificación. El Ayuntamiento podrá solicitar la documentación necesaria para acreditar este extremo en cualquier momento; el incumplimiento de este compromiso dará lugar a la resolución de la bonificación fiscal.

El Ayuntamiento de oficio comprobará el empadronamiento de aquellas personas cuya contratación se haya acreditado.

El pleno del Ayuntamiento de Consuegra resolverá sobre la concesión de la subvención, una vez que se haya presentado el certificado de fin de obra, cuando la liquidación del ICIO correspondiente sea definitiva

3. En ningún caso será de aplicación este apartado cuando las liquidaciones del Impuesto de Obras, Construcciones e Instalaciones deriven de procedimientos de legalización de obras o cuando se trate de deudas que se encuentren fuera del plazo de pago en voluntaria.

Asimismo, la concesión de la bonificación estará condicionada al cumplimiento de los plazos establecidos en la licencia para la terminación de las obras, a la presentación del certificado final de las mismas con la valoración definitiva y al abono de la liquidación definitiva del ICIO.

También estará condicionada a la obtención y pago de las restantes licencias que sean exigibles para la explotación del negocio que se trate.

Consuegra 24 de junio de 2013.- El Alcalde, Benigno Casas Gómez.

*N.º I.-6417*